



HAENSEL CONSULTING
GROUP

Resumen Ley Corta Pensiones
Mensaje N°181-369
Consideraciones Tributarias

Septiembre 2021

Resumen

- ✓ Con fecha 20 de Septiembre, el Presidente Piñera ha ingresado al Congreso el proyecto de ley que amplía y fortalece el Pilar Solidario de la ley 20.255 y que reduce y elimina exenciones tributarias para obtener recursos para su financiamiento.
- ✓ Bajo la premisa de mejorar la vida de los adultos mayores, se pretende una reforma al sistema de pensiones.
- ✓ El proyecto complementa las modificaciones realizadas por la ley 21.190 (aumento de beneficios del Pilar Solidario)
- ✓ Este proyecto pretende aumentar la cobertura del Pilar Solidario, de un 60% de la población de menores recursos, a un 80% de la misma población objetivo, incorporando 500.000 nuevos pensionados a este segmento.
- ✓ Se aumenta la pensión básica solidaria a \$178.958.-
- ✓ Otras



Consideraciones Tributarias

El proyecto considera modificaciones tributarias, específicamente respecto de ciertos beneficios o franquicias actualmente vigentes, en el sentido de su acotamiento o eliminación definitiva.

En síntesis:

1. Impuesto al mayor valor en venta de instrumentos con presencia bursátil
2. Eliminación de crédito especial de empresas constructoras
3. Eliminación de beneficios DFL 2 adquiridos antes del año 2010
4. IVA general en los servicios
5. Eliminación de franquicia sobre seguros de vida
6. Obligación de información sobre Ingresos No constitutivos de Renta



Instrumentos con presencia bursátil

El actual artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) considera a las ganancias de capital generadas en la venta de instrumentos con presencia bursátil como **ingresos no constitutivos de renta**, por tanto éstas utilidades no se encuentran afectas a impuesto.

El proyecto pretende gravar tales ingresos con un impuesto de 5%, a contar de los 6 meses siguientes al mes de publicación de la ley. Se mantiene el ingreso no renta para las ganancias realizadas por inversionistas institucionales.

Se consideran 3 normas de costo para determinar el total de ganancia de capital al momento de la venta.

Qué hacer?

Analizar el impacto que tendrá esta medida en el portafolio de su sociedad de inversiones y a nivel personal.

Crédito especial Empresas Constructoras

Bajo la normativa actual, las empresas constructoras tienen la posibilidad de (i) descontar de sus PPM, el 65% del IVA débito fiscal que generen en operaciones de venta de inmuebles, respecto de viviendas de hasta UF 2.000 (con un tope de UF 225 por vivienda); y (ii) descontar el 12,35% del valor de venta de inmuebles adquiridos por beneficiarios de subsidios habitacionales.

El proyecto elimina este beneficio a contar del 1º de enero de 2024 y lo reduce a la mitad para las operaciones realizadas dentro del 2022 y 2023.

Qué hacer?

Planificar las operaciones de venta que puedan realizarse este año y/o antes de del 1º de enero del 2024.

Planificar tributaria y financieramente los procesos de venta de inmuebles y las estructuras por las cuales se enajene, especialmente ordenando ingresos y gastos

Beneficios DFL2

El marco normativo actual otorga ciertos beneficios a los inmuebles calificados como DFL 2 (hasta 140 metros cuadrados construidos). Los principales beneficios son (i) ingresos por arriendo son NO constitutivos de renta, rebaja en las contribuciones, exención de impuesto a las herencias y donaciones, rebaja del impuesto de timbres en créditos hipotecarios, entre otros.

De acuerdo a la normativa vigente, las personas naturales pueden tener hasta 2 propiedades DFL2 con la totalidad de los beneficios, salvo aquellos adquiridos antes de octubre del año 2010, para los cuales se mantienen todos los beneficios, independiente del número de viviendas que la persona posea.

El proyecto elimina tales beneficios, dejando un máximo de dos viviendas con beneficios, **independiente de la fecha de adquisición.**

Qué hacer?

Planificar el traspaso a estructuras de inversión, la donación a familiares o la venta de los inmuebles.

IVA General en los Servicios

De acuerdo a la norma actualmente vigente, los servicios se encuentran afectos con el Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), dependiendo de su calificación dentro de los numerales 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por tanto, existen diversos servicios actualmente exentos de IVA (ejemplo: servicios de consultoría, servicios profesionales, asistencias técnicas, etc.).

El proyecto elimina la referencia a los numerales 3 y 4 señalados, con lo que todo servicio prestado por un contribuyente de primera categoría quedará afecto con este impuesto, salvo que sea expresamente excluido (se ha señalado hasta ahora, los servicios de salud, transporte de pasajeros y de educación).

El efecto previsible es un encarecimiento de los servicios, por el débito fiscal que deberán soportar los prestadores de los servicios antes exentos.

Qué hacer?

Revisar los gastos en los que incurren las empresas, especialmente aquellas de inversión, para planificar el gasto en asesorías y servicios profesionales.

Seguros de Vida

En la actualidad, los seguros de vida, incluidos aquellos con componente de ahorro (conocidos como cuentas CUI), tienen el efecto de generar ingresos no constitutivos de renta para los beneficiarios de las pólizas respectivas, conforme se establece en el artículo 17 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, las indemnizaciones pagadas a los beneficiarios no se encuentran afectas con el Impuesto a las Herencias en Chile.

El proyecto pretende eliminar la exención del impuesto a las herencias que beneficia a las indemnizaciones percibidas por los beneficiarios.

La norma comenzaría a regir desde la publicación de la ley y afectaría a las pólizas contratadas desde dicha fecha (no afecta a las contratadas con anterioridad)

Qué hacer?

Analizar la posibilidad de contratar las pólizas respectivas antes de la publicación de la ley.

Deber de informar Ingresos No Renta

Actualmente no existe una norma que obligue a los contribuyentes a informar al Servicio de Impuestos Internos respecto de los Ingresos No constitutivos de renta generados en un ejercicio determinado.

El proyecto incluye una norma que entrega atribuciones al Servicio de Impuestos internos para exigir tal información.

De aprobarse el proyecto, es previsible que el Servicio de Impuestos Internos incorpore tal exigencia directamente en el Formulario 22 (declaración anual de renta) o bien por medio de una declaración jurada especial.

Importante

La situación legal y tributaria debe ser analizada en mérito de las circunstancias de cada persona, sociedad o grupo.

No es recomendable tomar decisiones apresuradas, sin un análisis general de la situación de las personas naturales y jurídicas que componen una estructura específica.

Se recomienda revisar en detalle, tanto las estructuras personales como conjuntas.

Disclaimer

El contenido de este informativo se basa en el proyecto de ley presentado por el Presidente de la República con fecha 20 de Septiembre , el cual debe seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que el contenido de las normas analizadas puede modificarse e incluso no llegar a ser ley.



HAENSEL CONSULTING
GROUP



Richard Haensel Levi

richard.haensel@haensel.cl

haensel.cl



HAENSEL CONSULTING
GROUP